



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-A-GADM-CG-2025

“CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA N ° IC-097-GADM-CG-CP-2025, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA IDENTIFICADO CON EL CODIGO NIC-0660000870001-2025-00156 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE PRODUCCIÓN Y NO PRODUCCIÓN PARA LAS ÁREAS DE MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO UTILIZADAS PARA OBRA PÚBLICA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de*



gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “...*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 80 determina: “*Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*”

Que, con fecha 9 de diciembre de 2025, se suscribe la Ínfima Cuantía con N.º de Orden de Compra: IC-097-GADM-CG-CP-2025, entre la Ing. Ana Fernanda Alvarado Nuñez. Directora de Gestión Administrativa delegado de la Máxima Autoridad, y por otra parte en calidad de contratista el Sr. César Veloz Ramírez;

Que, mediante memorando N° 0803-UGCP- GADM-CG-2025, suscrito por el Abg. CPA José Iván Juna Totoy MsC. de fecha 10 de diciembre de 2025, Notifica como Administrador de la Orden de Compra dentro del proceso de Ínfima Cuantía, NIC-0660000870001-2025-00156, para **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE PRODUCCIÓN Y NO PRODUCCIÓN PARA LAS ÁREAS DE MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO UTILIZADAS PARA OBRA PÚBLICA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, al Ing. Jairo Romero funcionario del GADM-CG.

Que, mediante Oficio N.º 037-DGAR-AMI-2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Ing. Jairo Romero, Analista de Mantenimiento Industrial GAD-MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, indica al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, lo siguiente: “*mi perfil no tiene relación alguna con el objeto de contratación anterior en mención, ya que, recaigo sobre la Falta de aptitud para administrar el contrato, así mismo debo mencionar que no tengo experiencia, cursos, o capacitaciones en el Área Minera ni en la “Elaboración de informes de producción y no producción para las Área Minera de libre aprovechamiento, ni servicios afines, por lo cual amparado en el CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO en el ítem 2. Falta de aptitud para administrar el contrato” del artículo 359.- del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Es importante mencionar que en la Municipalidad si existe profesionales que cumplen con el perfil para ser Administrador de este tipo de contratación*”.

Que, mediante memorando No. 1088-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del del GADM-CG, dispone al Abg. Richar Chávez, considerando que el objeto del contrato se relaciona directamente con temas de gestión ambiental, normativa minera y áreas de libre aprovechamiento, ámbitos que corresponden a la competencia técnica de la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgos, y al no ser el Ing. Romero un profesional afín al proceso de contratación mencionado, solicita se sirva emitir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, designado como nueva administradora a



la Ing. Genny López, Directora de Gestión Ambiental y Riesgos, quien por su perfil profesional y competencias técnicas resulta idónea para la administración del referido contrato.

Que, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación...”*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta máxima autoridad municipal:

RESUELVE Y EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA N ° IC-097-GADM-CG-CP-2025, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INFIMA CUANTIA IDENTIFICADO CON EL CODIGO NIC-0660000870001-2025-00156 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE PRODUCCIÓN Y NO PRODUCCIÓN PARA LAS ÁREAS DE MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO UTILIZADAS PARA OBRA PÚBLICA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”

Artículo 1.- Designar a la Ing. Genny Lila López Avalos, con número de cedula 0602195968 en su calidad de Directora de Gestión de Ambiente y Riesgos (E) del GADM-CG, como Administrador de la Orden de Compra dentro del proceso de Ínfima Cuantía, NIC-0660000870001-2025-00156, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE PRODUCCIÓN Y NO PRODUCCIÓN PARA LAS ÁREAS DE MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO UTILIZADAS PARA OBRA PÚBLICA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**

Artículo 2.- Notificación: Para que surta el debido efecto jurídico, se dispone al señor Secretario de Concejo, notificar la presente Resolución Administrativa de las siguientes personas y unidades:

- a) A la Ing. Genny Lila López Avalos, Directora de Gestión DE Ambiente y Riesgos (E) del GADM-CG, mismo que coordinará todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato, de conformidad al Art. 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Al Ing. Jairo Valmore Romero Guanoluiza, Analista de Mantenimiento Industrial del GADM-CG, como administrador de contrato saliente, a fin que dé cumplimiento con lo que dispone el inciso segundo del Art. 300 de la LOSNCP y Art. 301 Ibidem.
- c) A la Unidad de Gestión de Compras Públicas, a fin que realice lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.



d) A la Dirección Financiera, a fin que realice lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Vigencia: Entre en vigencia la presente resolución administrativa desde la fecha de suscripción.

Notifíquese y ejecútese. –

Guano, 12 de diciembre de 2025.

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.

